



UGEL-Tocache
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
"Año del Bicentenario de José Faustino Sánchez Carrión"



Resolución Directoral N° 001474 2025

Tocache, 15 ABR 2025

VISTO, el Expediente N° 016-2025457239, que contiene el Memorando N° 356-2025-GRSM/DRE-UGELT/D, de fecha 27 de marzo 2025, el Expediente Judicial N° 00233-2017-0-2209-JM-CI-01, que reconoce el pago de devengado por preparación de clase a favor de ALEJANDRO, AREVALO SOLSOL con DNI N° 00998702, y demás documentos adjuntos en un total de Cuarenta y Seis (46) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, es propósito de la Unidad de Gestión Educativa Local Tocache, garantizar el normal desarrollo de las actividades técnico pedagógicas y asegurar la prestación del servicio educativo en las instituciones y /o programas educativos del ámbito jurisdiccional, en sujeción a la política del sector.

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece; "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas se entiende que las actuaciones de la Autoridad Administrativa debe ceñirse de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas Legales al momento de ser aplicables en los casos materia de su competencia.

Que, la Ley N° 30841, modifica el artículo 2° de la ley 30137 Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, estableciendo la priorización de pago de deudas laborales, previsionales y por violación de derechos humanos a los acreedores adultos mayores de 65 años de edad y a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal;

Que las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada se cumplen en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o Interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil penal o administrativa, conforme al Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial - D.S. N° 017-93-JUS.,

Que, de acuerdo el Informe Legal N° 011-2024-GRSM-DRE/AJ de fecha 2 de abril de 2024 de la oficina legal de la Dirección Regional de Educación San Martín concluye de acuerdo a los fundamentos expuestos, y en concordancia a lo señalado en el Informe





UGEL-Tocache

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
"Año del Bicentenario de José Faustino Sánchez Carrión"



Resolución Directoral N° 0014742025

N° 00407-2024 -MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, a fin de evitar apercibimientos de multas y denuncias, no contravenir la Constitución Política del Perú y lo resuelto precedentemente por la Organización Mundial del Trabajo, de conformidad de lo establecido en el Artículo 4º Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial no debe ser aplicable el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, en los cálculos que se realizan por concepto de bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, así como reintegros por asignación de 20,25 y 30 años reintegro por luto y gasto de sepelio y otros, toda vez que se debe respetar el criterio de la remuneración total (integral) motivado por los jueces de la causa en el cual la remuneración total o integral comprende todos los conceptos que el trabajador percibe.



Que mediante oficio N° 510-2025-PGE-GRSM/PPR-YPAM de fecha 19 de febrero del 2025, la Procuraduría Regional de San Martín, solicita se dé cumplimiento a lo indicado en la Resolución N° 16 de fecha 16 de febrero de 2024, asignada en el Expediente Judicial N° **00233-2017-0-2209-JM-CI-01**, emitida ante Juzgado mixto – Sede Tocache, que requiriese a la unidad ejecutora 303 - educación alto Huallaga, a fin de que cumpla con efectuar la liquidación de los montos dando estricta observancia de la sentencia de vista; y, de los fundamentos de la presente resolución;



Que, con Memorandum N° 356 -2025-GRSM/DRE-UGEL.T/D, autoriza realizar los actos correspondientes para dar cumplimiento a la sentencia que por mandato judicial recae en el Expediente Judicial N° **00233-2017-0-2209-JM-CI-01**, para reconocimiento de pago por devengado generado del 30% por preparación de Clases y Evaluación, a favor del demandante **ALEJANDRO, AREVALO SOLSOL**, con Nota Informativa N° **0027-2025-GRSM-DRE/UGEL-T/AJ** recomienda Autorizar Proyectar la Resolución **DEJANDO SIN EFECTO** en sus todos sus extremos la Resolución Jefatural N° 151-2022 de fecha 4 de abril del 2022, reconocido a favor del demandante **ALEJANDRO AREVALO SOLSOL**, Con Informe N° **0068-2025-GRSM-DRE/UGEL-T/ADM**, solicita autorización para la emisión de nueva Resolución Directoral en cumplimiento del mandato Judicial por concepto de Preparación de Clases y Evaluación, monto calculado en el Informe Pericial N° **276-2023-HHP/EML-CSJSM** de fecha 19 de julio de 2023

Que, en el Expediente Judicial N° **00233-2017-0-2209-JM-CI-01**, seguido por el demandante **ALEJANDRO, AREVALO SOLSOL** contra la Unidad de Gestión Educativa Local Tocache, la Dirección Regional de Educación San Martín y el Procurador Público encargado de asuntos judiciales del Gobierno Regional de San Martín, sobre Proceso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado Mixto de la provincia de Tocache, se ha dictado sentencia mediante Resolución N° 5, de fecha 24 de julio 2018, declarando fundada la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por **ALEJANDRO, AREVALO SOLSOL**, Ordenó que la entidad demandada cumpla con emitir nueva Resolución administrativa, Disponiendo el reintegro de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30%,



UGEL-Tocache

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
"Año del Bicentenario de José Faustino Sánchez Carrión"



Resolución Directoral N° 001474 2025

sobre la base de la remuneración total o íntegra. El pago de los reintegros devengados generados por la indebida aplicación del DS N° 051-91-PCM, Desde la fecha en que la ley le reconoce hasta el 25 de noviembre del 2012 en aplicación de la Ley N° 24029, modificado por la Ley 25212; más los intereses legales, montos que se liquidarán a partir del siguiente día de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, , La misma que fue apelada por la parte demandada, ante la Sala Mixta Descentralizada de apelaciones de Mariscal Cáceres – Juanjuí, generándose la Resolución N° 8 de fecha 8 de setiembre de 2019, que **CONFIRMA** la sentencia apelada de primera instancia, contenida en la Resolución N° 5 de fecha 24 de mayo del 2018, **Requiriendo su ejecución mediante Resolución N° 9 de fecha 8 de abril de 2021, donde el Juzgado Mixto de Tocache, dispuso que se cumpla con lo ejecutoriado por la Sala Superior, requiriendo a la UGEL TOCACHE, CUMPLA con emitir los actos administrativos conducentes a dar cabal cumplimiento a lo ordenado en la sentencia con calidad de cosa juzgada.** Con Resolución N° 13 de fecha 24 de abril del 2023, el Juzgado dispone oficiar al Equipo Multidisciplinario de la corte superior de Justicia de San Martín a fin de que se proceda realizar el cálculo por concepto de preparación de clases y evaluación. Y con Resolución N° 16 de fecha 16 de febrero de 2024, El Equipo Multidisciplinario de Apoyo Laboral de la Corte Superior de Justicia de San Martín, corre el expediente con el informe Pericial N° 00276-2023-HHP/EML-CSJSM de fecha 19 de julio de 2023.

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con las normas precisadas y lo facultado por la Resolución Directoral Regional N° 3842-2024-GRSM/DRESM de fecha 30 de octubre de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER COMO CRÉDITO DEVENGADO, a favor de don **ALEJANDRO, AREVALO SOLSOL**, con DNI. N° 00998702, por concepto de devengados de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación que corresponde al 30% de la remuneración total íntegra, vale decir desde el **01 de enero de 1995 hasta el 25 de noviembre del 2012**, precisando que el pago de la referida bonificación debe efectuarse conforme a lo precisado en el séptimo y octavo considerando de la resolución N° 8 de fecha 25 de setiembre, con Resolución N° 14 de fecha 31 de julio del 2023, corre traslado a las partes el Informe Pericial N° 00276-2023-HHP/EML-CSJSM de fecha 19 de julio del 2023, conteniendo el cálculo por concepto de preparación de clases y evaluación, por el monto de **Treinta y Ocho Mil Setecientos Veintidós con 24/100 soles (S/ 38,722.24)**, e Intereses Legales la suma de **Dieciocho Mil Ochocientos Setenta y Cinco con 60/100 soles (S/ 18,875.60)**, haciendo un total de **Cincuenta y Siete Mil Quinientos Noventa y Siete con 83/100 soles (S/ 57,597.83)**.



UGEL-Tocache

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
"Año del Bicentenario de José Faustino Sánchez Carrión"



Resolución Directoral N° 01474 2025

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	EXPEDIENTE JUDICIAL	DEVENGADO	INTERES LEGAL	MONTO CALCULAD
ALEJANDRO, AREVALO SOLSOL	00998702	N° 0233-2017-0-2209-JM-CI-01	S/ 38,722.24	S/ 18,875.60	S/ 57,597.83

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO en todos sus extremos la Resolución Jefatura N° 00151-2022 GRSM-DRE/DO-OO-UE.303 de fecha 4 de abril del 2022, reconocido a favor de ALEJANDRO, AREVALO SOLSOL por la indebida aplicación del DS.051-91-PCM.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR, que para su cumplimiento se remitirá copia de la presente resolución al Gobierno Regional de San Martín de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 30137 Ley que Establece Criterios de Priorización para la Atención del Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, que el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL Tocache **NOTIFIQUE** la presente Resolución Directoral, de acuerdo a Ley, para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Portal institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tocache: www.ugeltch.com, para su difusión correspondiente.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Dra. Isela Sierralta Pinedo

DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL Tocache

ISP/DUGEL
JLAQ/AJ
GTR/R-GRRHH